



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

10 AGO 2016



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 270/16

Sucre, 03 de agosto de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la solicitud del Ing. Freddy Arias, dirigente del Distrito - 1 del Municipio de Sucre, el Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, Concejales Municipales, solicita se practique Auditoría Especial (Técnica – Administrativa) del Proyecto de Recapado Asfáltico de la Av. del Ejército en la Gestión 2013 – 2014.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el art. 21 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 6) establece, que las bolivianas y los bolivianos tienen derechos a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Que, el numeral 1), 2) y 4) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores público: 1) "Cumplir la Constitución y las Leyes" y el numeral 2) "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública" y 4) "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, "los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción..."

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La **AUDITORÍA INTERNA** se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; (sic)...y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. . . (sic). . . La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si las hubiera a la máxima autoridad de ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 27/16

Que, el art. 13 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011 hace mención que las ciudadanas y los ciudadanos del municipio de Sucre tiene el derecho a acceder a la información del Gobierno Municipal de Sucre, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Que, en Sesión Plenaria de 03 de agosto de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la Nota C.WPAR CITE: 031/16, de 28 de julio de 2016, emitida por el CONCEJAL: Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, adjuntando Proyecto de Resolución, que Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se practique AUDITORIA ESPECIAL (técnica – administrativa) no programada del Proyecto Recapado Asfáltico de la Av. del Ejército en la Gestión 2013 – 2014, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado, APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

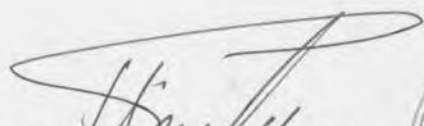
EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que por la instancia correspondiente, se practique AUDITORIA ESPECIAL (técnica – administrativa), no programada del Proyecto Recapado Asfáltico de la Avenida del Ejército en la Gestión 2013 – 2014, el mismo deberá contemplar desde su inicio el referido proyecto hasta su conclusión, sea en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del informe, al H. Concejo Municipal, en sujeción al última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.